



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Orden relativa a la presentación de declaraciones juradas de existencias de trigo.

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — *Anunciando a concurso las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—*Anuncio.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diferentes representaciones parlamentarias y el Comité de Enlace de Entidades Agropecuarias se han dirigido a este Ministerio solicitando la ampliación del plazo de presentación de las declaraciones juradas de existencias de trigos, determinado en las disposiciones

dictadas recientemente fijando las tasas de dicho cereal y regulando el comercio del mismo.

Este Ministerio, siempre acogedor de las demandas que justificadamente se le hacen para el mejor encauzamiento de la vida nacional, estudió la solicitud referida, que ha estimado pertinente, al objeto de que la realización de tan importante servicio, base imprescindible para las determinaciones del Poder público, tenga la mayor eficacia.

Es conveniente declarar expresamente que la finalidad perseguida por la pretendida recopilación de los datos estadísticos de que se trata no tiene, ni puede tener, alcance fiscal alguno, sino solamente la de llegar a la mayor exactitud posible en el conocimiento de las existencias de trigo, sin que realicen ocultaciones ni falseamiento de ningún género, las cuales servirán únicamente de perjuicio a los mismos que falsearan aquellas declaraciones y a los que no contribuyeran con una cooperación leal y sincera y, muy especialmente, a la clase productora.

Es muy de tener en cuenta, además, que en estos momentos el trigo no se encuentra ya en poder exclusivo de los agricultores, sino, en su mayor parte, en el de comerciantes y fabricantes de harinas; y sin perjuicio de que por las Secciones provin-

ciales de Agricultura se dé el más exacto cumplimiento a lo ordenado en la Circular de la Subsecretaría de este Departamento de 20 de Diciembre último, comunicada a los Gobernadores civiles, en cuanto a las declaraciones que han de presentarse en el actual mes de Enero.

Este Ministerio, con carácter excepcional, ha acordado se observen las siguientes reglas.

Primera. Todos los agricultores que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Octubre último y disposiciones posteriores prorrogando el plazo de presentación de licencias de trigo, no las hubieren entregado a su debido tiempo en las Alcaldías respectivas, quedan exentos de las sanciones que las expresadas disposiciones establecen, siempre que no lo hagan hasta el día 31 del corriente mes de Enero.

Segunda. Aquellos agricultores que ya hubiesen presentado la declaración jurada de existencias, solamente vendrán obligados a presentar dentro de la misma fecha de 31 de Enero actual, relación de la cantidad de trigo que poseen en el momento de efectuar esta segunda declaración.

Tercera. Todos los fabricantes de harinas, sea cualquiera la capacidad de molturación de sus fábricas, incluso los pequeños molinos, presentarán antes del día 31 de Enero, en

los Ayuntamientos respectivos, declaración jurada de existencias,

Cuarta. Los comerciantes, aun cuando no reúnan las cualidades de agricultores o harineros, pero que sean tenedores de trigo por cualquier concepto, vendrán obligados asimismo a presentar una declaración jurada de existencias en el respectivo Ayuntamiento, antes del 31 del presente mes de Enero.

Quinta. Los Ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 24 de Octubre último, confeccionarán los resúmenes de las cantidades de trigo declaradas en su término municipal, remitiéndolos, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Febrero, a las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles respectivos. Estas Secciones, antes del día 20 del citado mes de Febrero, enviarán los resúmenes provinciales a este Ministerio, (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos), especificando por separado las que se refieren a agricultores harineros o simples tenedores de trigo.

Sexta. Por los Gobernadores civiles, a propuesta de los Alcaldes o a su propia iniciativa, cuando tuvieren conocimiento de alguna infracción, se aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refiere el artículo 9.º del repetido Decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado.

Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 6 de Marzo de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), en relación con el artículo 1.º de la misma disposición legal, por este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros se podrá imponer mayoressanciones, llegándose incluso hasta la pérdida del 50 por 100 del valor de la cantidad de trigo falseada, en más o en menos, de la que conste en su declaración jurada.

Octava. Terminada la fecha indicada de 31 de Enero actual, se procederá por este Ministerio a disponer las precisas investigaciones para comprobar las existencias de trigo declaradas, inspeccionando toda clase de locales, incluso los particulares, en los que se suponga que se encuentra almacenado dicho cereal;

castigándose las infracciones con arreglo a lo prevenido en la regla precedente.

Novena. Todos los fabricantes de harinas, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 24 de Octubre del año último, deberán mantener constantemente provisión o «stock» de trigo y harina que se señala en dicho precepto legal, y para comprobar el cumplimiento de la expresada obligación, se girarán las oportunas visitas de inspección, en la forma establecida en la regla 8.ª de la presente Orden, con imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones, que serán aplicadas con todo rigor.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.—*Cirilo del Río*. Señor Subsecretario de este Departamento.

(«Gaceta» de 18 de Enero de 1933).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

• Dirección general de Administración

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Borge (Málaga) y Cerezal de Aliste (Zamora), con 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, así como la de Puebla de don Rodrigo (Ciudad Real), con 4.500 pesetas.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, acuerda anunciarlas a concurso durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento citado.

Las referidas vacantes podrán ser solicitadas, ante las respectivas Corporaciones o ante los Gobiernos civiles, mediante instancia y documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento.

Los Ayuntamientos interesados deberán resolver el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los aspirantes que hubieran concur-

sado la plaza ante el Gobierno civil de la provincia. Si transcurridos el plazo posesorio, no se hiciera cargo de la Secretaría el nombrado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso, las Corporaciones municipales de Borge, Cerezal de Aliste y Puebla de don Rodrigo, darán cuenta por conducto del Gobierno civil, a esta Dirección general, de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcado por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que reciban del Gobierno civil respectivo las documentaciones de los presentados ante los mismos, las Corporaciones interesadas no han resuelto el concurso de su Secretaría, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 15 de Enero de 1934.—El Director general, José Puigd, Asprer. *Gaceta* del día 16 de Enero de 1934

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

A fin de evitar para lo sucesivo que las cantidades de dinamita dedicadas a las explotaciones de Minas, Canteras, Obras o Industrias que necesiten utilizarlas, sean destinadas a otros usos, se advierte y ordena a los Sres. Alcaldes que procuren establecer la más completa vigilancia respecto de la venta y empleo de las mismas, no concediendo autorizaciones a no ser a personas de

completa solvencia y que necesiten necesiten aquellas para los fines indicados, dando cuenta quincenalmente a este Gobierno civil de las autorizaciones que concedan y de haber comprobado que dichas substancias fueron empleadas en la forma indicada en la petición de concesión, advirtiéndoles que de no dar exacto cumplimiento a esta circular me veré precisado a imponer las más severas sanciones, con las que desde este momento quedan conminados.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933, para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos, Farmacéuticos Titulares e Inspectores municipales de Sanidad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de Marzo de 1933, número 69, se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de abonar los haberes que correspondan a dichos funcionarios, incurriendo en responsabilidad si con preferencia a ellos hubiesen sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aún cuando no hubiesen sido éstos satisfechos existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales, a fin de evitar puedan incurrir en las responsabilidades determinadas en dicho Reglamento, que les serán exigidas por este Gobierno si en el plazo de quince días no hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en esta circular.

León, 19 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García-Braga

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE LEÓN

Fabricación y venta de abonos

Siendo muchos todavía los vendedores de abonos químicos en esta provincia que, no han cumplido con la obligación establecida en el artículo 3.º del R. D. de 14 de Noviem-

bre de 1919, de inscribirse en el Registro abierto en esta Sección Agronómica, donde se les expedirá el oportuno certificado de inscripción, sin el cual nadie debe fabricar ni expender abonos, se les concede un plazo de diez días para cumplir lo ordenado, advirtiéndoles que, pasado ese plazo, se comunicará la infracción al Excmo. Sr. Gobernador civil; para que les imponga las multas de 200 a 500 pesetas que señala el artículo citado.

Los fabricantes y expendedores de abonos, deberán participar ineludiblemente en la primera quincena de cada mes, a esta Sección Agronómica, la cantidad y composición de los abonos que tengan en almacén, y los y los que no lo hagan así, incurrirán en la misma penalidad señalada anteriormente.

León, 19 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fernández.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de 34 litros de agua por segundo, derivados del río Bernega en el término municipal de Pola de Gordón para el lavado de carbones, solicitado por D. Ramón González Gómez, para que en el término de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes, las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota-extracto para la información

El antedicho proyecto, consta de las siguientes obras:

Un tubo de aspiración que se instala directamente del cauce sin necesidad de presa de ninguna clase.

Dicho tubo alimenta una bomba instalada en una caseta de una sola

planta, ubicada en terrenos propiedad de la Sociedad Vasco-Leonesa, a ciento veintidós (122) metros aguas abajo, por la margen izquierda del río, contados desde la salida que tiene la Central térmica de la citada Sociedad.

El agua así derivada, es conducida mediante una tubería a las instalaciones de lavado y sedimentación que contiene aguas con materias en suspensión, procedentes del uso industrial de la repetida Sociedad Huallera Vasco-Leonesa.

Los demás detalles del proyecto, pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Calle de Muro, número 5, Valladolid).

Valladolid, 17 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, (Ilegible).

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Censo electoral de 1934

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 11 de dicho mes, se remiten a los Alcaldes las listas de incluíbles y excluibles en el Censo electoral, para su exposición al público, en el sitio de costumbre.

Dicha exposición ha de verificarse con arreglo a la prórroga de plazos concedida por el artículo único del Decreto de 22 de Diciembre, publicado en este periódico el 27 del mismo, y ha de tener lugar desde el 29 del corriente al 12 de Febrero, ambos días inclusive.

Las listas que han de exponerse han de ser cuatro por cada Sección: o sea, las impresas vigentes (en las que todos los que figuran en las adicionales se reputa como formando parte de las definitivas, por haber cumplido la edad); la de incluíbles; la de excluibles; y otra de los que en el intervalo de una a otra rectificación adquieran el derecho electoral.

Durante los quince días que ha de durar la exposición de listas, todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas aunque no e afecte personalmente.

Estas reclamaciones se han de presentar con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual tiene la obligación de dar el correspondiente recibo de ellas, elevándolas informadas, en el plazo de diez días a la Jefatura de mi cargo, para su resolución, la que habrá de publicarse en el plazo de veinte días en el BOLETÍN OFICIAL.

Los que no estuvieren conformes con la resolución que yo adopte, podrán recurrir en el término de ocho días ante el Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá dentro de los seis siguientes, notificando inmediatamente su fallo a esta Sección provincial de Estadística.

Es necesario, pues, que todas las reclamaciones, tanto de altas, bajas, cambios de domicilio o subsanación de errores, se justifiquen debidamente, pues en el caso de no hacerse así, sería lamentable que no pudieran tener eficacia, a pesar del derecho asistente a las mismas, por no haberse podido justificar con las pruebas fehacientes precisas.

Las listas no reclamadas deberán remitirse tan pronto como expire el plazo de exposición pública, haciendo constar al pie de ellas una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que se consigne que han estado expuestas al público desde el día 29 de Enero al 12 de Febrero, ambos inclusive, sin que se formulara contra ella reclamación alguna.

Las que fueren reclamadas también deberán enviarse, haciendo constar que contra ellas se han producido reclamaciones, remitiéndome éstas dentro del plazo de diez días, del en que se formulen, de conformidad con el artículo 11 del Decreto de 5 de Noviembre, para su resolución.

Es de advertir que si bien en las listas de incluíbles se consigna en la casilla de la edad la circunstancia de «años cumplidos» se ha tenido en cuenta una fecha fija próxima, que es el 15 de Abril, como tope, para señalarla; por ello la edad para figurar en las listas de incluíbles se refiere a todos los que hubieran nacido antes del día 16 de Abril de 1911; y para figurar en las adicionales a los que cumplan dicha edad antes del 15 de Abril del año 1935, es decir,

los que hubieren nacido desde el 16 de Abril de 1911 al 15 de Abril de 1912. El tiempo de residencia es el de un año no interrumpido de ella en el Municipio, salvo los funcionarios públicos que adquieren el derecho desde que tomaron la posesión de sus destinos, y los que solicitaron la vecindad a los seis meses, si les fué concedida.

Es necesario hacer constar que no se admitirán las reclamaciones para inclusión en las listas adicionales de las personas que no justifiquen plenamente el día, mes y año, de nacimiento, pues es requisito indispensable para figurar en éstas conocer con precisión el día exacto en que se adquiriera el derecho electoral; por este motivo no se han incluido en dichas listas a las personas que hacen constar que han nacido en el año 1911 o 1912, sin especificar mes y día, y no admitiré ninguna reclamación en este sentido, así como tampoco en la que se exprese la edad de 22 años, sin concretar más datos acerca de la fecha del nacimiento.

Es de esperar que todos los que se crean con derecho a figurar en las listas electorales examinen estas cuatro, expuestas al público, desde el 29 de Enero al 12 de Febrero, para subsanar los errores, bien por falta de inscripción, duplicidad, inscripción indebida, alteración de nombre o apellidos, sexo, edad, domicilio o instrucción elemental de cualquiera de los que en ella figuren o deban de figurar, con el fin de que entablen las reclamaciones correspondientes ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Encarezco a todas las autoridades, así como ruego a la prensa, la mayor difusión de la importancia que tiene esta rectificación del Censo electoral, lo que es de suponer, ya que se trata de una completa depuración lo que espera esta Jefatura, con el fin de que coadyuvando todos a ello, resulte una obra lo más perfeccionada posible.

Existe en esta provincia una indolencia general en la inscripción censal y en sus reclamaciones, y es una exigua minoría la que, por lo general, se ocupa de hacer prevalecer sus derechos en el momento oportuno; por ello es necesario combatir esa apatía y hacer saber a todos los electores, o que se crean con derecho

a serlo, que el momento pertinente para reclamar la inclusión o exclusión en el Censo electoral, es el presente, del 29 de Enero al 12 de Febrero, pues la inmensa mayoría sólo se acuerdan de aquél cuando se anuncian elecciones en que han de ejercitarlo, momento, por lo general, inadecuado para hacerlo prevalecer.

Cualquier duda que hubiere en la interpretación de algún precepto legal o reglamentario sobre este servicio, esta Jefatura tendrá el gusto de aclarar a todo el que a ella se dirija con tal objeto.

León, 19 de Enero de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villadecanes

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluídos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 14 horas, el segundo domingo de Febrero próximo día 11, a las 10 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villadecanes, 18 de Enero de 1934.—El Alcalde, Ricardo Viforcós.

Mozos que se citan

Martínez Carballino, Fernando, hijo de Francisco y Petronila.

Asenjo López, José, de Angel y Ramona.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluídos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 10 horas,

el segundo domingo de Febrero próximo, día 11 a las 10 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Posada de Valdeón, 18 de Enero de 1934.—El Alcalde, Fidel Pérez.

Mozos que se citan

José Rodríguez Compadre, hijo de Juan y Aurora.

Pedro Diez Riega, de Severiano y Trinidad.

Vidal Canal Alonso, de Pedro y Celestina.

Ayuntamiento de Valle de Finolledo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán interponerse contra el mismo, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se consideren justas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal, y por las causas que dicho artículo señala.

Valle de Finolledo, 17 de Enero de 1934.—El Alcalde, Justo Alvarez.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 28 del actual, a las 13 horas, el segundo domingo de Febrero próximo, día 11 a las 10 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villafranca, 17 de Enero de 1934.—El Alcalde, F. Díaz.

Mozos que se citan

José Amigo, hijo de Carmen.

Luis del Cid Ordóñez, de José y de Amalia.

Antonio Carbajo González, de Feliciano y de Consuelo.

Amadeo García Barredo, de Amadeo y de Consuelo.

César González González, de Gumersindo y de Josefa.

Ángel Irineo Rodríguez, de Tiburcio y de Valentina.

Antolín Lobato Díaz, de Benigno y de Filomena.

Mariano Lago González, de Antonio y de Sofía.

Norberto López Farelo, de Santos y de Joaquina.

Fernando López Rico, de Ángel y de Sofía.

Lorenzo López Vidal, de Lorenzo y de María.

José Ochoa González, de Gabriel y de Rafaela.

Valentín Quintano Redondo, de Manuel y de Felisa.

César de Santiago Manrique, de Esteban y de Aurelia.

Ayuntamiento de Campazas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 del actual, acordó por unanimidad proceder a subastar el rozo del campo de este municipio de 1.º de Abril a 31 de Diciembre del año actual, con el fin de reducir, en lo posible, el repartimiento general de utilidades.

La referida subasta se celebrará en la casa consistorial el día, 10 de Febrero y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campazas, 16 de Enero de 1934.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

N.º 46—10,15 pts.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

La Corporación municipal que presido, en sesión de 24 de Noviembre último, acordó enajenar las parcelas siguientes, como sobrantes de la vía pública.

1.º A D. Juan Barrio, vecino de Marrubio, un pedazo de terreno, al sitio de los Ferraos, de cien metros de largo por veinticinco de ancho y linda: por el N., y E., camino; O., valle y S., Eleuteria Cañueto y otros.

2.º Otro, de D. Francisco Cañueto Rodera, de la misma vecindad, al

sitio de Forcarina, en el término de Marrubio, como el primero, de 30 metros de largo por 10 de ancho y linda: E., Cayetana González; O., Nicamor Alvarez; S., Comprador y N., camino.

Lo que se publica para general conocimiento, por espacio de diez días para oír reclamaciones.

Castrillo de Cabrera, 10 de Enero de 1934.—El Alcalde, F. Velasco.

N.º 47—13,15 pts.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Los días 22 al 24 de los corrientes, tendrá lugar en este Ayuntamiento y horas de las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, la recaudación del Impuesto general de utilidades, correspondiente a los cuatro trimestres del año último de 1933, así como también lo atrasado que tengan en descubierto.

Los contribuyentes que en los expresados días dejaren de satisfacer sus cuotas, habrán de hacerlo después con los recargos que previene el Estatuto de Recaudación, según incurran en ellos.

Roperuelos, 16 de Enero de 1934.—El Recaudador, Raimundo Cuete.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Gordoncillo, 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Macario Paramario.

N.º 48—13,15 pts.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación,

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen a instancia del Banco de España, Sucursal de León; representada por el Procurador D. Nicanor López, autos ejecutivos hoy en trámite de ejecución de sentencia, contra D. Rafael Burgueño Garrido, vecino de Cacabelos, actualmente en ignorado paradero, sobre pago de 104.027,60 pesetas, fueron embargadas, entre otras, las siguientes fincas en seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres: Fábrica de electricidad con molino, sita en el campo ferial de la villa de Cacabelos, sin número; se compone de cuatro cuerpos de edificación para máquinas, taller, central de repuesto y cuadras, incluyéndose en este embargo toda la maquinaria, el salto, las líneas de conducción de energía eléctrica y existencias de material de todas clases que hubiere en los mentados edificios; tiene una superficie de unas cuarenta áreas y linda, todo ello por su derecha entrando, con el río Cúa; izquierda, camino de servidumbre; espalda, plantación de chopos del deudor.

Tierra, hoy viña, sita al sitio conocido por Vega de San Juan, en términos de Cacabelos y Carracedelo, de superficie treinta y cinco hectáreas lindante: al Este, con terreno del Estado; Sur, los de los vecinos del pueblo de San Juan; Oeste, camino de servidumbre y Norte, sucesores de D. Gonzalo Magdalena.

Y habiéndose presentado con esta fecha, escrito por el Procurador Sr. López, solicitando anotación preventiva del embargo trabado sobre las mencionadas fincas y otros extremos, ha recaído al mismo la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Iglesias.—León diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón y como se solicita, anótese preventivamente en el registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, las fincas embargadas que se describen, para lo cual se libraré exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de primera instancia de dicha población, a fin de que por el mismo se libre mandamiento por duplicado al Sr. Regis-

trador de la Propiedad del partido, para que proceda a anotar preventivamente el embargo practicado, extensivo para que certifique en relación de las hipotecas, censos y gravámenes a que estuviesen afectas las fincas, haciéndose constar que responden de la cantidad de principal e intereses vencidos de ciento cuatro mil veintisiete pesetas con sesenta céntimos y diez mil pesetas mas para intereses que venzan y costas y en cuanto a la tasación de las fincas de referencia, hágase saber al ejecutado D. Rafael Burgueño Garrido, la designación del perito hecha por la parte ejecutante a favor de D. Angel Panero Buceta, para que dentro de segundo día nombre otro por su parte con el apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el ejecutante y hallándose dicho ejecutado declarado en rebeldía y en ignorado paradero, notifíquesele esta providencia por medio del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo acordó y firma el Sr. Juez, doy fe.—Iglesias.—Ante mí Valentín Fernández.—Rubricada.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Rafael Burgueño Garrido, se expide el presente edicto de inserción en dicho periódico de fecha de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

N.º 41.— 50,15 pts.

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Sixto Descalzo Matos, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Sahagún por vacante el cargo en propiedad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sahagún a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro; el Sr. D. Francisco Martos Avila, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Lucas Diez Oporto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carrizal, en este partido, representado por el Procurador D. Ramón

Fernández Hernández y defendido por el Letrado D. Urbano González Santos; y de la otra, como demandadas, D.ª Gabina y D.ª Maximina Diez Oporto, aquella asistida de su marido D. Nicolás Diez García y la última viuda, mayores de edad y vecinas de Villamorisca, en este mismo partido, representada la D.ª Maximina por el Procurador D. José del Corral Herro y defendida por el Letrado don Eduardo Franco Diez, y la D.ª Gabina declarada en rebeldía por su incomparecencia en el juicio; sobre nulidad del testamento otorgado por D.ª Jerónima Oporto.

Fallo.—Que desestimando la demanda presentada por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández a nombre de D. Lucas Diez Oporto, debo declarar y declaro válido y eficaz el testamento otorgado por D.ª Jerónima Oporto en peligro inminente de muerte el día primero de Enero de mil novecientos treinta y dos, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual será notificada a la demandada rebelde en la forma dispuesta a los mismos si no se comparecieren a su notificación personal dentro de una audiencia;—Francisco Martos.—Rubricada.»

Y paro que conste y dicha sentencia sea notificada a la demandada rebelde D.ª Gabina Diez Oporto, vecina de Villamorisca, asistida de su marido D. Nicolás Diez Oporto, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y firmo en Sahagún a trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Sixto Descalzo.

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de La Vecilla

Don Jesús García Rodríguez, Juez accidental del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes y autoridades procedan a la busca y ocupación de una terraja con estuche, que fué sustraída, en la noche del día 26, de una casa particular propiedad de don Eugenio Lozano, en término municipal de Pola de Gordón, y para el caso que sean habidos se pongan a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en

cuyo poder se halla, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en La Vecilla, a 17 de Enero de 1934.—**Jesús García**.—**Higinio Morán**.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en carta-orden de la Superioridad manante de la causa instruida en este Juzgado, con el 256 de 1932

sobre hurto, contra **Angelita Sánchez García**, cito en forma a medio presente a los testigos vecinos que han sido de esta ciudad, **María Fernández González** y **José María Botana García**, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día treinta y uno del actual y hora de las diez y media de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de León para asistir al juicio oral de dicha causa, apercibidos que de no verificarlo incurren en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dado en Ponferrada a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. S., (ilegible).

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad de la cantidad de cuatrocientas pesetas a que fué condenado **D. Isidro Martínez Escobar**, en el juicio verbal civil número 664 de 1933, seguidos entre las mismas partes sobre reclamación de pesetas; se sacan a primera y pública subasta los bienes embargados al demandado por término de veinte días y por el tipo de su tasación siguientes:

Una tierra, en término de Santa Olaja de Eslonza, a los Barriales, de diez heminas aproximadamente, secano, que linda: Este, camino de Valdabasta y casa de Florentino Rodríguez; Mediodía, fincas de **Conrado Fernández** y herederos de **Manuela Moratiel**; Poniente, cementerio público y casa de **Tarsicio González**; y Norte, calle de San Pedro, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal,

el día veinte de Febrero próximo, a las doce de su mañana, y en la tarde, a las tres y cuatro.—**Pedro García**,—**As Vega**.

N.º 54.—23,15 pts.

Cédulas de citación

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de hoy dictada en carta-orden de la Superioridad manante de la causa seguida en este Juzgado con el 139 de 1930 sobre hurto, cito en forma a medio de la presente al testigo **Antonio Aguado García**, vecino que ha sido de los Barrios de Nistoso, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veintisiete del actual, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral en la expresada causa, apercibido de que de no verificarlo incurre en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Ponferrada, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—**Primitivo Cuhero**.

N.º 49.—23,65 pts.

Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don Pedro García Fernández, Juez municipal suplente en funciones, por renuncia del propietario, de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a **D. Rufino Vega Alonso**, vecino de Folgoso, de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas que le es en deber **D. Severino García Fernández**, vecino de la Ribera, y costas y gastos causados en el procedimiento, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicho **D. Severino García Fernández**, las fincas siguientes en término de Folgoso:

1.ª Una casa en la calle del Solano, cubierta de pizarra, de planta alta y baja. Linda: por el frente y derecha, calle; izquierda, **Paula Díaz**, y espalda, reguera. Tasada en mil pesetas.

2.ª Una tierra en el Llombón, de veinticuatro áreas. Linda: al Este, **Santos Núñez** y **Andrés García**; Sur, camino; Oeste, cañada, y Norte, **Andrés Piñuelo** y cañada. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Febrero próximo, a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar precisamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y el rematante o rematantes han de conformarse con testimonio del acta de remate y adjudicación, por no existir títulos de propiedad.

Dado en Folgoso de la Ribera, a

once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—**Pedro García**.—**As Vega**.

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de hoy dictada en carta-orden de la Superioridad manante de la causa seguida en este Juzgado con el 139 de 1930 sobre hurto, cito en forma a medio de la presente al testigo **Antonio Aguado García**, vecino que ha sido de los Barrios de Nistoso, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veintisiete del actual, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral en la expresada causa, apercibido de que de no verificarlo incurre en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Ponferrada, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—**Primitivo Cuhero**.

* * *

A virtud de providencia del señor Juez municipal de esta ciudad en las diligencias de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en el sumario número 161 del año 1933 contra **Antonio Vázquez Campos**, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, sobre lesiones, se cita en forma a dicho inculpado para que comparezca en esta Sala Audiencia el día veinte de Febrero próximo, hora de las once, para asistir al acto de la celebración del referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y en derecho corresponda.

Y para que conste y sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de la citación del mencionado denunciado como está acordado, extiendo la presente, que firmo en Ponferrada, a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, **Antonio Revelles**.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1934